Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

Edicto No. SG -1307-2020 DAER

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.194-19DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTRES (23) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO:

En atención a que el recurso de apelación sustentado por la apoderada del agente económico, la licenciada JOHANNA MICHELLE PONS VASQUEZ, fue presentado dentro del término, que la recurrente está legitimada para presentar el recurso y que la resolución es susceptible de ser recurrida, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y ORDENA remitir el expediente al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifiquese,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/AER/IG
Queja No.194-19DAER

REPUBLICA DE PAA

ONAL CONSUMIDOR Y

Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General

SG/OEP/jf (ase) Queja No.194-19DAER